



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DDO. CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO
RAD. No. 20 001 31 01 001 2021 00075 00

SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. 860034594-1, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.717.845, por la obligación contenida en los pagaré No. 4988580052069233, No. 5434210057403537, No. 167419294438, No. 4960840037051553 y No. 5470647719162180.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 18 de mayo de 2021 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P¹, este a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A y en contra de CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas allí descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado personalmente el día 24 de mayo de 2021 de conformidad en lo previsto en el Decreto 806 de 2020, tal y como consta en expediente digital; una vez vencido el término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2021 contra CARLOS ENRIQUE QUINTERO ROMERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.717.845 y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A identificado con NIT. 860034594-1.

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.E.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.
JUEZ

G.D

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 61 el día 29 de julio de 2021

IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE
SECRETARIA